

REGISTRO

DISTITAL

ACUERDO DE 2022

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-

ACUERDO N° 01 (7 de abril de 2022)

“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2022, para los empleados públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto Distrital 173 de 2014 y el numeral 6 del artículo 12 del Acuerdo No. 001 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del IDIGER, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 12° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 30 de septiembre de 2014 *“Por el cual se establecen los estatutos del Instituto Distrital de*

Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER”, es función de dicho Consejo, entre otras. “6. Establecer la planta de empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos y emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad, de acuerdo con las normas sobre la materia”.

Que en este orden y en atención a lo señalado por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, ante Consulta 1220 de 1999: *“(…) Los salarios de los funcionarios de las entidades descentralizadas del Distrito Capital son determinados por las Juntas o Consejos Directivos de la respectiva entidad, las cuales aprueban sus propios presupuestos dentro de los lineamientos que se especificaron en las consideraciones de esta consulta. (...)”*; así como en lo señalado en Providencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, expediente 212315 de 2017: *“(…) Por otra parte, se considera que si las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, también ostentan la de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno (...)”*, procede el incremento salarial para la vigencia.

Que el Decreto Distrital 540 de 2021 *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital”*, en su artículo 10, contempla que la junta o consejo directivo de los establecimientos públicos, definirán con base en la Circular Conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD.

Que, en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Externa No. SDH-000003 del 08 de marzo de 2022, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD–, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2022, fijado mediante Decreto 056 del 08 de febrero de 2022.

Que en cumplimiento a los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 03 de febrero de 2021, se concertó para los años 2021 y 2022, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

“Incremento salarial: (...) Para la vigencia fiscal 2022 el incremento salarial que regirá a partir del (1) primero de la respectiva vigencia será el IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2021 más 1.5 puntos:

(...) Parágrafo 2: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2021 y 2022 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste respectivo para los niveles salariales Asistencial, Técnico, y Profesional, retroactivo al primero de enero de cada vigencia”.

Que según el boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística - DANE, de fecha 05 de enero de 2022, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2021, corresponde a cinco puntos sesenta y dos por ciento (5.62%).

Que el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 18 de agosto de 2021, entre el gobierno nacional y las centrales, las federaciones y las confederaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que conforme con lo anterior, el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%) y, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para la vigencia 2022, a partir del 1° de enero del presente año.

Que por lo anterior y conforme con lo pactado en el Acuerdo Laboral Distrital respecto del incremento para la vigencia 2022, **‘Parágrafo 2: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2021 y 2022 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste respectivo para los niveles salariales Asistencial, Técnico y Profesional, retroactivo al primero de enero de cada vigencia’**, el aumento del siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el 2022, acordado para los empleados públicos del orden nacional, es más favorable que el siete punto doce por ciento (7.12%) para el 2022, por lo anterior, el incremento para el año 2022 de los empleados públicos de sector central de Bogotá, Distrito Capital, será de la siguiente manera:

Asistencial, Técnico y Profesional: 7,26% incluido IPC vigencia 2021

Asesores y Directivos: 7,12% incluido IPC vigencia 2021

Que en consecuencia el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER–, adoptará para los empleados públicos un incremento salarial para el año 2022, una base de siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para los niveles asistencial, técnico y profesional y de siete punto doce por ciento (7.12%) para los niveles; asesor y directivo.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2022 y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo fijado en el artículo 7 del Decreto No. 980 de 2021, señalados a continuación:

NIVEL JERARQUICO	LIMITE SALARIAL MENSUAL
Directivo	\$ 14.825.106
Asesor	\$ 11.850.174
Profesional	\$ 8.278.300
Técnico	\$ 3.068.818
Asistencial	\$ 3.038.369

Que una vez el gobierno nacional decrete los límites salariales para el año 2022, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes

inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el gobierno nacional para cada nivel jerárquico.

Que en el presupuesto correspondiente al año 2022, para el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER–, se cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo tal como consta en certificación del 09 de marzo de 2022 expedida por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que mediante oficio 2022EE3463 del 11 de marzo de 2022 el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER– solicitó concepto favorable de incremento salarial al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

Que mediante comunicación número 2022EE1413 del 23 de marzo de 2022 el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento sala-

rial de los empleados públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, para la vigencia 2022.

Que el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, en sesión llevada a cabo el día 7 de abril de 2022, según consta en el Acta No. 1 del 7 de abril de 2022, aprobó en el punto 3 del orden del día, la aprobación del Acuerdo de incremento salarial para la vigencia 2022.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. ASIGNACIONES BÁSICAS: Fijar a partir del 1º de enero de 2022, el incremento salarial para los niveles: asistencial, técnico y profesional correspondiente al 7.26% y, para los niveles directivo y asesor correspondiente al 7.12%, en las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	-	-	\$ 2.736.892	-	-
04	-	\$ 5.711.218	-	-	-
05	\$ 6.303.113	\$ 6.303.113	-	-	-
07	\$ 7.702.101	-	-	-	-
08	-	-	\$ 3.294.597	-	-
09	\$ 9.675.191	-	-	-	-
10	-	-	-	\$ 2.606.554	-
12	-	-	\$ 3.659.649	-	-
18	-	-	-	-	2.434.051
19	-	-	-	\$ 3.068.818	-
20	-	-	-	-	2.606.554
23	-	-	\$ 4.658.020	-	-
29	-	-	\$ 5.345.655	-	-

La Asignación Básica señalada para el grado 19 del nivel técnico se ajusta solo hasta el límite establecido en el artículo 7 Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021 y se ajustará una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el Decreto que fije los límites salariales.

Parágrafo. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero 1º de enero del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente
Presidenta Consejo Directivo

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General IDIGER
Secretario Técnico



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO
CIVIL DISTRITAL



DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 23-03-2022 07:47:49
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE1413 01 Folio Anexo 0
ORIGEN: Sd124 - DIRECCION VARGAS NIDIA ROCIO
DESTINO: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS IDIGER/GUIL
ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO DASCD 2022ER1779: CORRESPON
OBS: ACTO ADMINISTRATIVO

DIR

Bogotá D.C.,

Doctor

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

Diagonal 47 No. 77A-09 Int.11

Correo: correspondencia@idiger.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado DASCD 2022ER1779; correspondiente al oficio IDIGER 2022EE03463; solicitud concepto técnico para el incremento salarial 2022.

Respetado doctor Escobar Castro:

En respuesta a la solicitud de concepto técnico realizado para el proyecto de Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER “Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2022, para los empleos públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER”, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005¹ y de conformidad con los lineamientos impartidos mediante la Circular Externa No. Circular Externa No. SDH-000003 del 8 de marzo de 2022, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, emite **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, es un establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con domicilio legal en Bogotá, Distrito Capital, y dentro del territorio de su jurisdicción cumple sus funciones, cuya dirección y administración está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

¹ Por el cual se ajusta la Escala Salarial de los Empleos Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley No. 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 12° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 30 de septiembre de 2014 “Por el cual se establecen los estatutos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-”, es función de dicho Consejo, entre otras, la siguiente:

“6. Establecer la planta de empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos y emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad, de acuerdo con las normas sobre la materia.”

De acuerdo con el marco normativo vigente y los pronunciamientos del Consejo de Estado², la competencia para establecer el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital le corresponde a sus Juntas Directivas.

En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 20166000231511 del 31 de octubre del 2016³, indicó que la mencionada competencia abarca no solo la fijación de la asignación básica mensual, sino también su incremento anual.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, el incremento salarial para los empleados públicos distritales debe efectuarse dentro de los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta que, a la fecha dichos límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2022, no han sido fijados por el Gobierno Nacional, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se dará aplicación al límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021, vigente a la fecha, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	\$14.825.106
Asesor	\$11.850.174

2 Concepto C.E. 1393 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el que manifestó al tenor literal “Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno (...)”.

Concepto C.E. 00104 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: “(...) El Concejo de Bogotá no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)”

³ (...) La Junta Directiva tiene la competencia para determinar los emolumentos de sus empleados públicos, entendidos como la fijación de la asignación básica mensual y su incremento anual a cada uno de los cargos establecidos en las escalas salariales”

Profesional	\$ 8.278.300
Técnico	\$ 3.068.818
Asistencial	\$ 3.038.369

Por otro lado, el Decreto Nacional 980 de 2021⁴, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos (\$17.485.732) m/cte.

Y en su artículo 8º del citado Decreto establece la prohibición de percibir asignaciones superiores así:

"ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. *Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo."*

Así las cosas, de acuerdo con la Constancia 4232000 expedida por la Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el 14 de febrero de 2022, para el año 2022 la remuneración total mensual de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., es de Veintiséis Millones Doscientos Veintiocho mil Quinientos Noventa y Ocho pesos M/Cte. **(\$26.228.598)**, por lo que, atendiendo las normas antes descritas, ningún empleado distrital podrá devengar una remuneración total mensual superior a dicho valor.

De otra parte y para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 518 de 2021⁵, prevé la expedición de una circular conjunta entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, con el fin de definir el incremento salarial de los empleados públicos en las entidades descentralizadas, así:

"ARTÍCULO 10.- INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. *Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería*

⁴ Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

⁵ "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”

En virtud de lo anterior, se profirió la Circular Externa No. SDH-000003 del 8 de marzo de 2022, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2022, fijando los porcentajes así: un incremento para el nivel Asistencial, Técnico y Profesional del 7.26% incluido IPC vigencia 2021, y para el nivel Directivo y Asesor del 7.12% incluido IPC vigencia 2021, para las entidades Descentralizadas del orden distrital.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las anteriores consideraciones se procede a emitir **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** al proyecto de acto administrativo a través del cual se fija el incremento salarial del 7.26% para los niveles jerárquicos: Profesional, Técnico y Asistencial y 7.12% para los niveles jerárquicos: Directivo y Asesor de los empleos públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER para la vigencia fiscal de 2022, así:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERÁRQUICO				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	-	-	\$ 2.736.892	-	-
04	-	\$ 5.711.218	-	-	-
05	\$ 6.303.113	\$ 6.303.113	-	-	-
07	\$ 7.702.101	-	-	-	-
08	-	-	\$ 3.294.597	-	-
09	\$ 9.675.191	-	-	-	-
10	-	-	-	\$ 2.606.554	-
12	-	-	\$ 3.659.649	-	-
18	-	-	-	-	2.434.051
19	-	-	-	\$ 3.068.818	-
20	-	-	-	-	2.606.554
23	-	-	\$ 4.658.020	-	-
29	-	-	\$ 5.345.655	-	-

La Asignación Básica señalada para el grado 19 del nivel técnico se ajusta solo hasta el límite establecido en el artículo 7 Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021 y se ajustará una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el Decreto que fije los límites salariales, atendiendo la Circular Externa No. SDH-000003 del 8 de marzo de 2022 al indicar:

“Igualmente, es preciso señalar que una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2022, para los empleados públicos de las

entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital, a través de sus juntas o consejos directivos, deberán ajustar en el porcentaje correspondiente por medio de Acto Administrativo, aquellas asignaciones básicas que en virtud del límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional 980 de 2021, fueron ajustadas en una proporción inferior, sin que en todo caso, se exceda el nuevo límite.”

Para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el Gobierno Nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite”.

El presente concepto técnico se emite sobre el incremento salarial para la vigencia 2022, en relación con la escala de remuneración vigente en la entidad, entendida esta como: *"El ordenamiento numérico contentivo de los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas, las que se reconocen por unidad de tiempo de servicio".*⁶

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente concepto técnico favorable se emite durante el período de restricciones que impone la Ley 996 de 2005 – Ley de garantías electorales^[1], vale la pena traer a colación lo señalado en el concepto Radicado No.: 20196000351851 del 8/11/2019 del Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública, que sobre las restricciones en la nómina con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, sobre el caso particular de los incrementos salariales, señaló:

“(…)se considera importante indicar que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones, denominada también ley de garantías, establece limitaciones a la modificación de las plantas de personal de las entidades u organismos públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y a la suscripción de contratos estatales de manera directa en los organismos estatales, sin que la norma haga referencia alguna a la remuneración de los empleados públicos.

Así las cosas, y atendiendo puntualmente su consulta, no se evidencia restricción alguna para que, en aplicación de la Ley de Garantías electorales, se realice el incremento salarial de los empleados públicos del nivel territorial.” (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se solicita al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, comunicar el Acuerdo que motiva el presente concepto técnico al Departamento

⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. radicación No. 1393 del 18 de julio de 2002.

Administrativo del Servicio Civil Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obre en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

Se reitera la permanente disposición de los servidores del Departamento en brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de su competencia.

Cordialmente,


NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora

Anexo: Proyecto de Acuerdo de Junta Directiva en ocho (8) páginas

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Paula Restrepo Ramírez	Contratista		16/03/2022
Aprobado por:	Gina Paola Silva Vásquez	Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital		17/03/2022
Revisado por:	Alba Ligia Méndez Matamoros	Profesional Especializado DIR	ALMM	22/03/2022
<i>Declaro que he revisado el presente documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora o del Servicio Civil Distrital del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				